

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 92

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE
XALOZTOC DEL ESTADO DE
TLAXCALA A CONTRATAR
FINANCIAMIENTO, SIEMPRE Y
CUANDO SE COMPLEMENTEN
DEBIDAMENTE LOS ORDENAMIENTOS
LEGALES, EN LOS TÉRMINOS QUE
ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala la contratación de empréstito por un plazo que no exceda del periodo constitucional de la presente administración municipal, hasta por el monto que refiere el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala a contratar empréstito de conformidad con el párrafo tercero inciso b) del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 3. Para la contratación del empréstito el Municipio de Xaloztoc deberá observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 4. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala deberá contar con autorización de las dos terceras partes de los miembros integrantes de su respectivo Ayuntamiento para la contratación del empréstito de conformidad con el artículo 13 fracción VII inciso a) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 5. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, debe cumplir con lo establecido en los artículos 8, 13 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, 20, 23, 32, 33, 35 y 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 6. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, deberá de prever en su respectivo pronóstico de ingresos el importe proveniente del empréstito y en el presupuesto de egresos por cada ejercicio fiscal las partidas destinadas al servicio de la deuda correspondiente por los montos necesarios para dar cumplimiento a los contratos celebrados, hasta su total liquidación.

Artículo 7. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, deberá garantizar el pago de dicho empréstito con recursos del Fondo Estatal Participable.

Artículo 8. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, deberá destinar los recursos provenientes del empréstito exclusivamente a inversiones públicas productivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 9. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala para la contratación y/o adjudicación de la inversión pública productiva, deberá apegarse a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El Municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, una vez que haya sido publicado el presente Decreto, deberá remitir en un término no mayor a diez días hábiles la modificación a su Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

**C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.
FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP.
SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.-
DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de mayo de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN
Rúbrica.**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 93

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara a la “**FIESTA DE TOROS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público la salvaguardia de la Fiesta de Toros, en tanto constituye Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino será el Comisionado responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de la Fiesta de Toros, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

C. RAMIRO PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de mayo de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 94

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en reconocimiento al derecho a la participación plena, efectiva y constructiva de la juventud en la vida de la sociedad, se decreta la celebración, de forma anual, del Parlamento Juvenil en las categorías de catorce a diecisiete años y dieciocho a veinticuatro años, en los términos que se precisen en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado; serán los encargados de la organización de las dos categorías del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, en sus dos categorías, deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, al menos cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización de la primera categoría del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento Juvenil, en sus dos categorías, se celebrará de forma anual en el mes de agosto, en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado y se integrará con diecinueve jóvenes, los cuales serán electos uno por cada Distrito Electoral Local en que se encuentra dividido el Estado.

Las y los jóvenes que resulten electos al Parlamento Juvenil, en sus dos categorías, deberán asistir en las fechas y horas indicadas en la Convocatoria y participarán en los trabajos que en ella se señalen.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a la Comisión de la Juventud y Deporte del Congreso del Estado, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para organizar el Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO SEXTO. Cada edición del Parlamento Juvenil deberá contar con un lema característico que lo distinga y será seleccionado por los integrantes del mismo y tendrá vigencia para el año siguiente, excepto el primero, que será determinado por la Comisión Organizadora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

**C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.
FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP.
SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.-
DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de mayo de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 95

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE
PAPALOTLA DE XICHOHTÉCATL DEL
ESTADO DE TLAXCALA A CONTRATAR
FINANCIAMIENTO, SIEMPRE Y
CUANDO SE COMPLEMENTEN
DEBIDAMENTE LOS ORDENAMIENTOS
LEGALES, EN LOS TÉRMINOS QUE
ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.**

Artículo 1. El presente decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala la contratación de empréstito por un plazo que no exceda del periodo constitucional de la presente administración municipal, hasta por el monto que refiere el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala a contratar empréstito de conformidad con el párrafo tercero inciso b) del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 3. Para la contratación del empréstito el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl deberá observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 4. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala deberá contar con autorización de las dos terceras partes de los miembros integrantes de su respectivo Ayuntamiento para la contratación del empréstito de conformidad con el artículo 13 fracción VII inciso a) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 5. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala, debe cumplir con lo establecido en los artículos 8, 13 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, 20, 23, 32, 33, 35 y 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 6. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala, deberá de prever en su respectivo pronóstico de ingresos el importe proveniente del empréstito y en el presupuesto de egresos por cada ejercicio fiscal las partidas destinadas al servicio de la deuda correspondiente por los montos necesarios para dar cumplimiento a los contratos celebrados, hasta su total liquidación.

Artículo 7. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala, deberá garantizar el pago de dicho empréstito con recursos del Fondo Estatal Participable.

Artículo 8. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala, deberá destinar los recursos provenientes del empréstito exclusivamente a inversiones públicas productivas de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 9. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala para la contratación y/o adjudicación de la inversión pública productiva, deberá apegarse a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Para el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl que contrató un empréstito en el presente ejercicio fiscal de 2012, se entenderá reformada y/o adicionada su respectiva Ley de Ingresos, con las cantidades que contraten al amparo del presente Decreto, debiendo informar de las mismas al rendir la Cuenta Pública.

Artículo Tercero. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl del Estado de Tlaxcala, una vez que haya sido publicado el presente Decreto, deberá remitir en un término no mayor a diez días hábiles la modificación a su Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

**C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.
FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP.
SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.-
DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de mayo de 2012.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *